AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN Nro. 4 AL ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 1

CONTRATO	122 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE INTERVENTORIA
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE RESTREPO CENTRAL (CARLOS E. RESTREPO) CON CÓDIGO IDRD NO. 15-007 UBICADO EN EL BARRIO RESTREPO DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO.
CONTRATISTA	INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT / CC	890.115.120-1
APOYO A LA SUPERVISIÒN	SILVANA GOMEZ VERGARA .
FECHA DE INICIO	20 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	19 DE JUNIO DE 2020
VALOR DEL CONTRATO	$ 145.159.770
ADICIÓN (ES)	N/A
PLAZO DE EJECUCIÓN	**6** MESES
PRORROGA(S)	N/A
ACTA DE SUSPENSIÓN 1	POR VEINTE (20) DIAS CALENDARIO COMPRENDIDOS ENTRE EL VEINTICINCO (25) DE MARZO AL TRECE (13) DE ABRIL DE 2020.
AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN Nro. 1:	POR CATORCE (14) DIAS CALENDARIO COMPRENDIDOS ENTRE EL CATORCE (14) DE ABRIL AL VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2020.
AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN Nro. 2:	POR VEINTE (20) DIAS CALENDARIO COMPRENDIDOS ENTRE EL VEINTIOCHO (28) DE ABRIL AL DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2020.
AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN Nro. 3:	POR CATORCE (14) DIAS CALENDARIO COMPRENDIDOS ENTRE EL DIECIOCHO (18) DE MAYO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2020.
AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN Nro. 4:	SOLICITADA POR TREINTA Y CINCO (35) DIAS CALENDARIO COMPRENDIDOS ENTRE EL PRIMERO (1°) DE JUNIO AL CINCO (05) DE JULIO DE 2020
FECHA DE REINICIO ESTIMADA	SEIS (6) DE JULIO DE 2020
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE SEPTIEMBRE 2020

Entre los suscritos, de una parte, **EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.613.378 de Bogotá, en su condición de Alcalde Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 253 del 22 de junio de 2016 y acta de posesión No. 261 del 28 de junio de 2016, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 374 de 2019 , expedido con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, quien para efectos de este documento se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.,** con el Nit 890.115.120-1 y representada legalmente por **CARLOS MARIO ROLÓN AMAYA**, identificado con C.C. N° 72.180.533 de Barranquilla, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y la arquitecta **SILVANA GOMEZ VERGARA** en su calidad de apoyo a la supervisión al contrato de interventoría 122 de 2019, hemos convenido suscribir la presente acta de ampliación de suspensión 4 al acta de suspensión Nro. 1 del Contrato de Interventoría Nro. 122 de 2019 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que como resultado del proceso de Concurso de Méritos Abierto Nro. FDLAN-CMA-003-2019, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 20 de noviembre de 2019, el contrato de interventoría No. 122 de 2019, cuyo objeto es realizar: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE RESTREPO CENTRAL (CARLOS E. RESTREPO) CON CÓDIGO IDRD NO. 15-007 UBICADO EN EL BARRIO RESTREPO DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO",** con un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **SEGUNDA:** Que luego del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el día 20 de diciembre de 2019, se suscribió el Acta de inicio correspondiente; y la entidad designó como apoyo a la supervisión del contrato 122-2020, a la arquitecta SILVANA GOMEZ VERGARA. **TERCERA:** Que el contratista de obra mediante oficio CRP-COP-121-2019-047 del 21 de marzo de 2020 solici-

tó a la entidad suspensión del COP 121 de 2020, *desde 25 marzo 12:00 pm al 13 de abril de 2020*, solicitud que la interventoría, mediante oficio Nro. CINP-BTA-015-0083-1586 del 24 de marzo de 2020 avaló, dando lugar a la suscripción entre las partes al acta de suspensión Nro. 1 teniendo en cuenta cada una de las consideraciones expuestas por las partes en la referida minuta; así mismo y mediante el oficio en que la interventoría avala la suspensión de la obra, el Interventor solicita la suspensión del contrato de interventoría Nro. 122 de 2019 por el mismo término del contrato principal, esto fue del veinticuatro (24) de marzo de 2020 acta de suspensión Nro. 1 al contrato de interventoría por el mismo término de suspensión de la obra. . **CUARTA:** Que el contratista de obra mediante oficio CRP-COP-121-2019-049 del 13 de abril de 2020, el cual tuvo un alcance mediante oficio CRP-COP-121-2019-050 del 14 de abril de 2020, se dirige a la interventoría con el fin de presentar prórroga a la suspensión Nro. 1 del COP 121-2019, solicitud que fue avalada por la interventoría mediante oficio Nro. CINP-BTA-015-0089-1744 del 14 de abril de 2020, exponiendo lo siguiente: "*Atendiendo el comunicado del asunto con el que el contratista solicita una ampliación del periodo de la suspensión, teniendo en cuenta que no se han superado las decisiones tomadas por el gobierno nacional para enfrentar la pandemia originada por el COVID-19. Esta interventoría, conforme con el Decreto No.531 del 8 de abril de 2020 del Ministerio del Interior, el cual establece en el Artículo 1: "... Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavírus COVID...", se permite aprobar la solicitud de ampliar la suspensión del contrato de obra hasta que se superen los motivos que dan lugar a la presente solicitud, teniendo como fecha de reinicio el 28 de abril de 2020.(…).*" Lo anterior dio lugar a la suscripción entre las partes al acta de ampliación a la suspensión Nro. 1 del acta de suspensión, teniendo en cuenta cada una de las consideraciones expuestas en la referida minuta.. **QUINTA:** Que el contratista de obra mediante oficio CRP-COP-121-2019-055 del 26 de abril de 2020, solicito a la interventoría nueva ampliación a la suspensión por el periodo comprendido entre el 28 de abril al 17 de mayo 2020; solicitud que fue avalada por la interventoría mediante oficio Nro. CINP-BTA-015-0099-1933 del 27 de abril de 2020, según consta en las consideraciones que fueron planteadas en el acta de ampliación a la suspensión Nro. 2 al acta 1 suscrita por las partes el 28 de abril de 2020. **SEXTA:** Que el contratista de obra mediante oficio CRP-COP-121-2019-066 del 18 de mayo de 2020, solicito a la interventoría nueva ampliación a la suspensión por 14 días calendario teniendo como fecha de reinicio el primero (1°) de junio de 2020; solicitud que fue avalada por la interventoría mediante oficio Nro. CINP-BTA-015-0115-2279 del 18 de mayo de 2020, según consta en las consideraciones que fueron planteadas en el acta de ampliación a la suspensión Nro. 3 al acta 1 del contrato de obra pública Nro. 121 de 2020 suscrita por las partes el 18 de mayo de 2020. **SÉPTIMA:** Que el contratista de obra mediante oficio CRP-COP-121-2019-070 del 1° de junio de 2020, solicito a la interventoría nueva ampliación a la suspensión por 35 días calendario teniendo como fecha de reinicio el cinco (5) de Julio de 2020; solicitud que fue avalada por la interventoría mediante oficio Nro. CINP-BTA-015-0123-2633 según consta en las consideraciones de la mencionada acta de ampliación 4 al acta de suspensión 1 del COP 121-2019. **OCTAVA:** Que en el mismo oficio CINP-BTA-015-0123-2633 del 1° de junio de 2020 la interventoría señala *"Adicionalmente, esta interventoría se permite solicitar la prórroga a la suspensión para el contrato de la referencia por el mismo término, es decir, por 35 días calendario, teniendo como fecha de reinicio el 6 de Julio de 2020"* **NOVENA:** Que con el propósito de continuar con el trámite de la solicitud efectuada, el apoyo a la supervisión presentó formato de "solicitud de modificación – Ampliación de suspensión Nro. 4" con fecha 1° de junio de 2020, al contrato de interventoría Nro. 122 de 2019, en donde luego de reseñar las condiciones generales del contrato, de exponer los argumentos técnicos expuestos por el contratista y de analizar la conveniencia jurídica y económica y jurídica expresa que en su calidad de apoyo a la supervisión del contrato de interventoría objeto de estudio ve procedente y viable la solicitud presentada por el interventor, toda vez que con la misma, no se afecta la oferta económica ni demanda ningún costo adicional para la entidad y por el contrario se protege la salud pública, el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de la misma y los recursos que respaldan el contrato; dado que al no estar activo el contrato objeto de vigilancia y control por parte de la interventoría, no es posible ejecutar las obligaciones establecidas en el contrato de interventoría Nro. 122 de 2019. Adicionalmente la interventoría también debe adelantar el trámite para el registro de reactivación económica, elaborar y presentar el protocolo de bioseguridad a la supervisión para su aprobación, lo cual requiere de un trámite previo ante entidades del Distrito y a la fecha no se han obtenido las autorizaciones requerida para reactivar labores. **DÉCIMA:** Que conforme a las consideraciones anteriores, y dado que las causas que motivan la suspensión del contrato de obra y por ende el de interventoría constituyen causal de fuerza mayor, que impiden que el contratista pueda cumplir con el objeto del contrato y con las obligaciones que se derivan de él, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en virtud del aval dado por el apoyo a la supervisión del contrato de interventoría y conforme a las facultades establecidas en los artículos 14 y 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra viable suspender el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 122 de 2019 por el mismo término en que fue suspendido el contrato principal, esto es por treinta y cinco (35) días calendario comprendidos entre el 1° de junio y el 05 de Julio de 2020. Con fecha de reinicio el 06 de julio de 2020. **DÉCIMA PRIMERA:** Que así mismo, la Entidad tendrá en cuenta las consideraciones hechas por el Consejo de Estado en Sentencia del 11 de abril de 2012, radicado 17434, en la cual señala que "La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporal-

mente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo." Conforme a todo lo expuesto, resulta procedente y justificado suscribir la cuarta Acta de Ampliación de Suspensión al contrato de interventoría No. 122 de 2019, respaldada en las siguientes, **CLÁUSULAS: PRIMERA:** Ampliar el término de Suspensión del Acta de Suspensión Nro. 1 efectuada al contrato de Obra No. 122 de 2019, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE RESTREPO CENTRAL (CARLOS E. RESTREPO) CON CÓDIGO IDRD NO. 15-007 UBICADO EN EL BARRIO RESTREPO DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO"** por el término de treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir del primero (1°) de Junio (inclusive) y hasta el cinco (5) de Julio de 2020. **SEGUNDA: EL CONTRATISTA**, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico y otra supuesta afectación financiera del contrato, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos asignados al contrato. **TERCERA: EL CONTRATISTA** se obliga en ajustar las vigencias de los amparos contenidos en las pólizas suscritas, en la misma proporción de tiempo y objeto, tan pronto se suscriba el Acta de reinicio pertinente. **CLÁUSULA CUARTA:** En concordancia con lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá en forma conjunta con el apoyo a la supervisión, suscribir Acta de Reinicio correspondiente el día 06 de Julio de 2020.

Para constancia, se firma la presente Acta en original por los que en ella intervienen, el primero (1°) de junio de dos mil veinte (2020)

EL FONDO

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
ALCALDE LOCAL ANTONIO NARIÑO

EL CONTRATISTA

CARLOS MARIO ROLÓN AMAYA
Representante Legal
INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.

POR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN:

SILVANA GOMEZ VERGARA
Contratista Profesional FDLAN

Elaboró: Gina Paola Cubillos Castañeda – Abogada FDLAN
Revisó: Ricardo Molina Peñuela – Asesor Contratación FDLAN